



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2015-00090-01
 Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante Oscar Torres Torres
 Demandado Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, proferió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 153 -164 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 166 -172), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 173-202), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 207 - 208), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

En consecuencia se dispone:

1 - **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

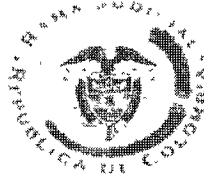
3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **BIEN**, notifico a las **ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ** presidente anterior, a las 8:00 a.m.
MAGISTRADO hoy **8 AGO 2017**

[Firma]
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2014-00468-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Gladys Peñaloza García
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 146 -157 del cuaderno No 1), la cual fue notificada en estrados.

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 159 -168), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 173 -174), se concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



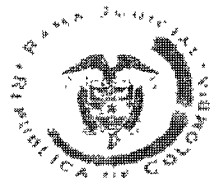
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **8 AGO 2017**

*1 
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2015-00065-01
Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: María Yolanda James Vera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente

1º - El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, proferió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 118 -129 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 131 -136), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 137-146), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 157 - 158), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO
8 AGO 2017
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01060-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Hugo Alirio Moreno
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 165 -171 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 172).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 174), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de febrero de 2017 (folios 177-186), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 188 - 191), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 01 de marzo de 2017 (folios 193 -199), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 200), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref Proceso Rad. 54-518-33-33-001-2015-00147-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: María Elisa Angarita de Flórez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 89 -100 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 102 -111), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 116 -117), se concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
ROBIEL AMED MARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy **14** AGO 2017

[Handwritten Signature]
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-**2014-00507**-01
 Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Manuel Peña Bolívar
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, proferió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 161 - 171 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º - La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 173 - 178), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 179 - 188), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 193 -194), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º - Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
 MAGISTRADO

Por aplicación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

lscy 11 B AGO 2017

x/ *Manuel Peña Bolívar*
 Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Proceso Rad. 54-518-33-33-001-2015-00059-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante. Fatima Ines Capacho
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 134 -145 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 147 -152), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 153 -162), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 179 -180), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO
18 AGO 2017
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad 54-001-33-33-005-2014-00914-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Hernando Enrique Rangel Rojas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 140 -146 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 147).

2º - El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 149), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de febrero de 2017 (folios 152 -161), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 163 - 166), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º - La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 01 de marzo de 2017 (folios 168 -174). memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 175), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMÉD VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 18 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01037-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Inés Blanco Montero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 137 -143 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 144).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 146), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de febrero de 2017 (folios 149-158), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 160 - 163), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º - La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 01 de marzo de 2017 (folios 165 -173), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 174), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

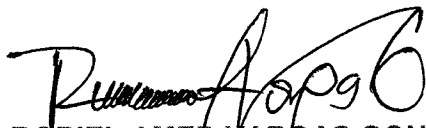
En consecuencia se dispone:



1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, profirida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en **PIENZO**, notifico a las
partes la providencia de **casación**, a las **8:00 a.m.**
del día **18 AGO 2017**
x 
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-**2015-00366-01**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Angélica Granados Santafé
Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP –.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la de la entidad demandada, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, proferió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día treinta y uno (31) de enero de 2017, (folios 144 -153 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º - La apoderada de la de la entidad demandada, presentó el día 13 de febrero de 2017 (folios 159-160), recurso de apelación en contra de la sentencia del treinta y uno (31) de enero de 2017

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 165 -166), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la entidad demandada.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

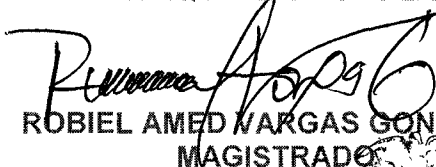
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada, en contra de la sentencia del treinta y uno (31) de enero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED NARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

18 AGO 2017

hoy _____


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref Proceso Rad: 54-001-33-33-005-**2014-01078**-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Inés María Arroyo Anas
Demandado: Nación - Ministerio de Educación – Departamento de Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de La Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, proferió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 19 de diciembre de 2016, (folios 125-131 del cuaderno No 1), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 132)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (folios 133-142), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado del Departamento de Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 143 - 144), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

4º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 145), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (folios 155-156), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

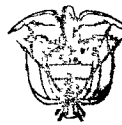
1 - **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de La Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

18 AGO 2017

Noy _____


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-00961-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Ramón Velaides Jaimes
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1°.- El Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 132 -138 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 139).

2°.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (folios 140 - 149), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

3° - El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 150), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

4° - Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 152 - 155), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación

5°.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 01 de marzo de 2017 (folios 157 -163), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

6°.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 164), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta

7°.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación; y la apelación adhesiva presentada por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, profirida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notíase a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
18 AGO 2017

Por


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad 54-518-33-33-001-2014-00591-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: María Yolanda Correa de Villamizar
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente.

1º - El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 145-156 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 158 -164), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 165 -174), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 179-180), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.


En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
18 AGO 2017

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
 MAGISTRADO Roy


 Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2014-00534-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Zoraida Cacua Rico
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente.

1º - El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 149 -160 del cuaderno No 1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 162 -168), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 169 -178), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 183 -184). se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora. en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho pertinente.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 Por intermedio de **ESTADO** notificar a las partes la providencia anterior a las 8:00 a.m.
 18 AGO 2017
ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
 MAGISTRADO

18 AGO 2017
 Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01061-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Clara Margarita Vanegas Plata
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 167 -173 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 174).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 176), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de febrero de 2017 (folios 179-188), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 190 - 193), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º - La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 01 de marzo de 2017 (folios 195 - 201), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

6º - Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 202), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

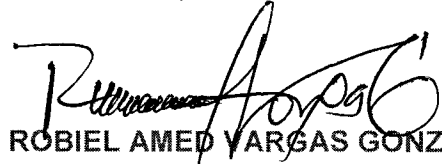
En consecuencia se dispone:


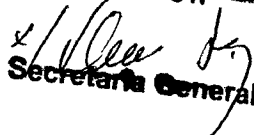
1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotada en ESTADO, modifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 am.
hoy 18 AGO 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2014-00516-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Rosa Delia Niño Mogollón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente.

1º - El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 148 -159 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 161 -164), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 165-174), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 179 - 180), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

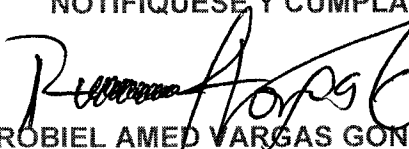
En consecuencia se dispone:


1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
18 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2015-00069-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Rosalba Molano Moreno
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 142 -153 del cuaderno No 1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 155 -161), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 162-171), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 176 - 177), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifíco a las señoras Providencia anterior, a las 8:00 a.m.
ROBIEL AMED YARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO hoy 18 AGO 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2014-00515-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Rosalba Rodríguez Vera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 115 -126 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 128 -134), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017

3º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 135-144), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 149 - 150), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º - Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTRADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

18 AGO 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad 54-518-33-33-001-2015-00070-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: María Yamile Santos Dávila
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 134 -145 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 147 -153), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 154-163), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 168 - 169), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º - Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en S.I.P. se notificó a las 8:00 a.m. del día 18 de agosto de 2017.

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO

18 AGO 2017

[Firma]
 Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2014-00525-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Emilce Granados Flórez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 110-121 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 123 -129), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 130 - 139), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 144 -145), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º - Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

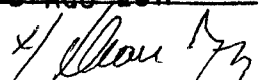
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 18 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2014-00522-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Martha Helena Becerra Ramón
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 121-132 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 134 -137). recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 138-147), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 152-153), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

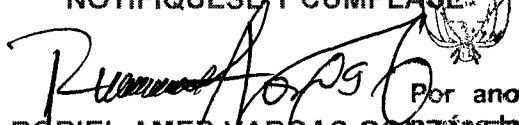
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifico a las providencias anteriores, a las 8:00 a.m.
17 8 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Proceso Rad 54-001-33-33-005-2014-01062-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Ludy Estela Lemus Portillo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2016, (folios 156 -162 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 163).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 165), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

3º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 07 de febrero de 2017 (folios 168-177), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017 (folios 178 - 182), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

5º.- La apoderada del Municipio San José de Cúcuta, presentó el día 01 de marzo de 2017 (folios 184 -190), memorial contentivo de apelación adhesiva, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

6º.- Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2017 (folio 191), se concedió la adhesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

7º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:


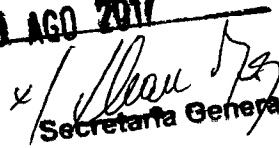
1 - **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, los apoderados de la parte actora; y la apelación adhesiva propuesta por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación y la apelación adhesiva al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
En anotación en ESBOZO, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 07 de AGO 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01080-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Martha Patricia Peñaloza Felizzola
Demandado: Nación - Ministerio de Educación – Departamento de Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de La Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 19 de diciembre de 2016, (folios 116-121 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 122)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (folios 123-132), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º - El apoderado del Departamento de Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 133 - 134), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º - El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 135), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (folios 145-146), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

6º - Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de La Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



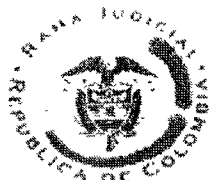
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

La anotación en el expediente notifico a las partes la providencia de hoy, a las 8:00 a.m.

18 AGO 2017

hoy _____


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2015-00066-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Deyanira Bonilla Ochoa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 135 -146 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 148 -153), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 154-163), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 168 - 169), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO
Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes el 14 de agosto de 2017, a las 8:00 a.m.
18 AGO 2017

+ / *[Signature]*
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref Proceso Rad: 54-518-33-33-001-**2015-00093**-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Ana Ascención Pabón Villamizar
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 130 -141 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 143 -149), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 150-159), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 164 - 165), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO
18 AGO 2017

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2015-00144-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Gabriel Moncada Peña
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por el apoderado del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 122 -133 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 136 -142), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 143-152), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 167 - 168), se concedieron los recursos de apelación presentados por el apoderado del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

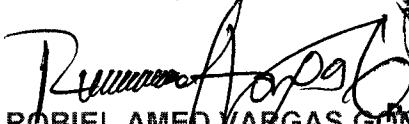
En consecuencia se dispone:

1 - **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por el apoderado del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

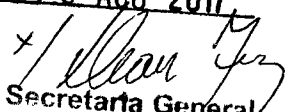
3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Dirección en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

18 AGO 2017
 +/ 
 Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2015-00068-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Stella Navia Castrillón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente.

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 148 -159 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados

2º - La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 161 -167), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 168-177), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 182 - 183), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMBASE. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ en ESTADO, notifico a las partes la providencia 2017-00068-01, a las 8:00 a.m.

18 AGO 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-**2015-00119**-01
 Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante. Graciela Suárez Parra
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por el apoderado del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente

1º - El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, proferió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 136 -147 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 154 -160), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 161-170), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 175 - 176), se concedieron los recursos de apelación presentados por el apoderado del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora

5º - Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

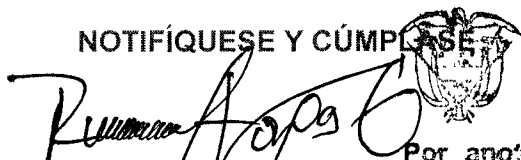
En consecuencia se dispone:

1 - **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por el apoderado del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
 MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTRADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

18 AGO 2017

ccy _____


 Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref	Proceso Rad	54-001-33-33-005- <u>2014-01077</u> -01
	Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
	Accionante:	Yomaira Manzano Páez
	Demandado:	Nación - Ministerio de Educación – Departamento de Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de La Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1°.- El Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, proferió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 19 de diciembre de 2016, (folios 128-133 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 134)

2°.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (folios 135-144), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3°.- El apoderado del Departamento de Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 145 - 146), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4° - El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 147), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5°.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (folios 157-158), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación

6° - Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

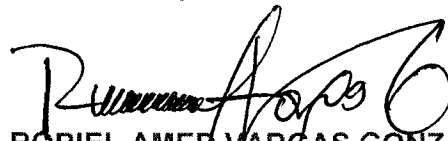
En consecuencia se dispone:

1 - **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de La Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5°) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 am.

hoy 18 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad 54-001-33-33-005-2013-00715-01
Medio de Control. Reparación Directa
Accionante: Alexander Boneth y otros
Demandado Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 27 de enero de 2017, (folios 150 -158 del cuaderno principal), la cual fue notificada por correo electrónico el día 30 de enero de 2017 (folio 162)

2º.- La apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, presentó el día 09 de febrero de 2017 (folio 163 - 166), recurso de apelación en contra de la sentencia del 27 de enero de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de marzo de 2017 (folios 185), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en contra de la sentencia del 27 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 18 AGO 2017

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01277-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Gabriel García Tarazona
 Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 16 de febrero de 2017, (folios 165-166 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º - La apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, presentó el día 02 de marzo de 2017 (folios 171 - 175), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 16 de febrero de 2017.

3º.- Mediante Audiencia de Conciliación de fecha 05 de abril de 2017 (folio 179), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

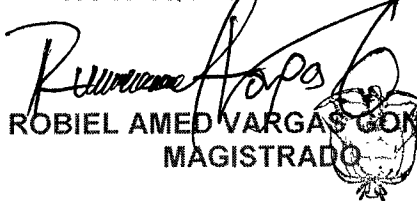
En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en contra de la sentencia el 16 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

18 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref Proceso Rad 54-001-33-33-005-**2014-01068**-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Jaime Hernando Rolón Gelvez
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación – Departamento de Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de La Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 19 de diciembre de 2016, (folios 117-122 del cuaderno No 1), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 123)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (folios 124-133), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º - El apoderado del Departamento de Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 134 - 135), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º - El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 136), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (folios 146-147), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:


1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de La Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

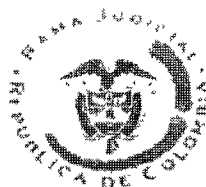

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 18 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01070-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Eneida Torrado Vergel
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación – Departamento de Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de La Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 19 de diciembre de 2016, (folios 147-153 del cuaderno No 1), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 154)

2º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (folios 155-164), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

3º.- El apoderado del Departamento de Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 165 - 166), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

4º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 167), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (folios 177-178), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

6º - Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de La Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

18 AGO 2017

hoy


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-**2014-00510**-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Luisa Flórez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 140-151 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 153-158), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 159-168), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 193-194), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANZA SECRETARIAL

Magistrado en Estrado, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

17 8 AGO 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2014-01069-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Gloria Aidee Zapata Parada
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación – Departamento de Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de La Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 19 de diciembre de 2016, (folios 110-115 del cuaderno No.1), la cual fue notificada por correo electrónico el día 13 de enero de 2017 (folio 116)

2º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 23 de enero de 2017 (folios 117-126), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

3º.- El apoderado del Departamento de Norte de Santander, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 127 - 128), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

4º - El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, presentó el día 27 de enero de 2017 (folio 129), recurso de apelación en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2016.

5º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de marzo de 2017 (folios 139-140), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación.

6º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1 - **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte actora, el apoderado del Departamento de Norte de Santander y el apoderado de La Nación – Ministerio de Educación, en contra de la sentencia el 19 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia **estimator**, a las 8:00 am.

leoy 18 AGO 2017


Secretaría General



195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad. 54-518-33-33-001-2014-00575-01
Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Mariela Botia Vera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 153 -164 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º - La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 166 -172), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 173-182), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 187 - 188), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

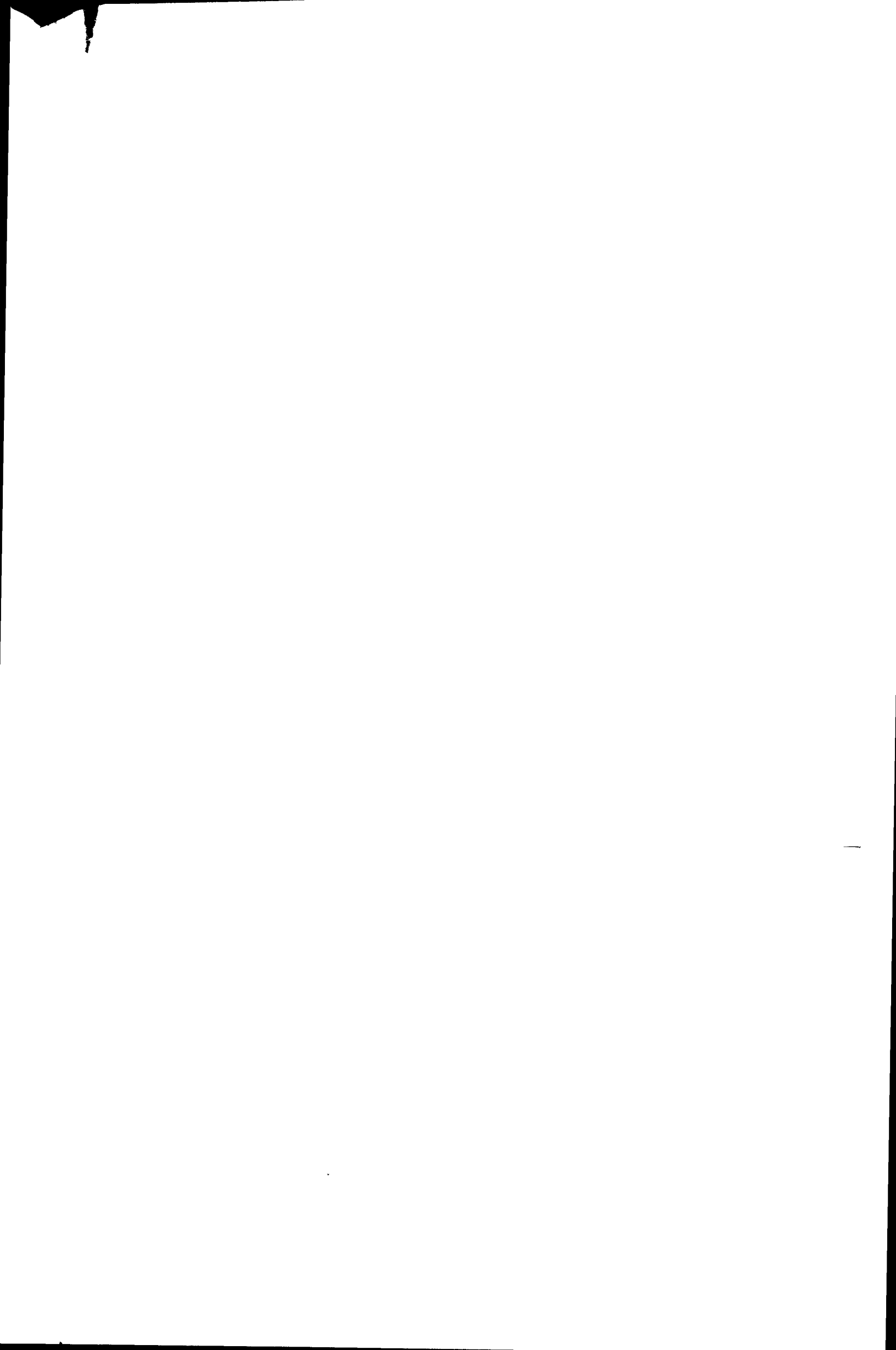
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

17 8 AGO 2017

[Firma]
Secretaría General





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2015-00061-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante Flor de María Albarracín Hernández
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, proferió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 144 -155 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 157 -162), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º - Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 163-171), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 176 - 177), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

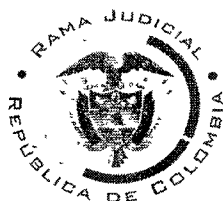
En consecuencia se dispone:

1.- **Admítanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Por anotación en el 172, notifíco a las partes la providencia de este auto, a las 8:00 a.m.
18 AGO 2017
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: Carlos Mario Peña Díaz

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2016-00397-00
DEMANDANTE:	FANNY ESPERANZA GÓMEZ PARADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso proceder a fija audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, sino se advirtiera que el conocimiento de la misma no corresponde a este Tribunal en primera instancia, sino en su lugar, al de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Cúcuta, por lo cual procederán a exponerse, las razones de derecho que conllevan a tal conclusión.

I. ANTECEDENTES

La señora Fanny Esperanza Gómez Parada, mediante apoderado, presenta demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deprecando la nulidad parcial de la **Resolución 0581 del 14 de septiembre de 2015**, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial, con el consecuente restablecimiento del derecho.

II. CONSIDERACIONES

2.1. La Ley 1437 de 2011 –CPACA– en sus artículos 152 y 155, establece la competencia de los Tribunales Administrativos y Jueces Administrativos en primera instancia, respectivamente, señalando para los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, lo siguiente:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos

()

2.6. Revisado el acto administrativo acusado, evidenciamos que la Secretaría de Educación Municipal, realiza la liquidación de las cesantías parciales peticionadas por la actora, con base en el valor las cesantías reportadas durante el tiempo de servicios de la demandante, que data desde el año 1994 al 2014, es decir por toda la vida laboral de la parte demandante.

2.7. La razón de ser de la demanda, gira en torno a determinar, si la señora Fanny Esperanza Gómez tiene o no derecho a que se aplique el régimen de liquidación de sus cesantías de forma retroactiva; es decir, un régimen que tiene como característica principal, que se tenga en cuenta el último sueldo devengado por el servidor público para efectos de liquidar la prestación por todo el tiempo de servicios, lo que garantiza la actualización de dicha prestación.

2.8. Para el despacho, el razonamiento de la cuantía en el particular, debe tener como límite temporal, la diferencia que percibiría la demandante por concepto de cesantías liquidadas de manera retroactiva por cada año de servicios y no por el total del tiempo servido a la entidad demandada, pues considera el despacho, que si bien la fuente de la pretensión es el reconocimiento de las cesantías de forma retroactiva, no lo es menos, que se pretende su reconocimiento por 20 años; pretensión que al parecer de esta Sala, debe ser razonada por cada año de servicios.

2.9. En el sub *judice*, la diferencia a pagar fue estimada por la parte actora en \$ 37.635.756; cifra, que al ser dividida entre los 20 años que laboró la peticionaria en el ejercicio docente, arroja un resultado de \$ 1.881.787,3.

2.10. En consecuencia, la pretensión mayor en el *sub judice* está determinada por la diferencia que pretende la demandante sea pagada por cada año de servicios, esto es, \$ 1.881.787,3; valor, que no alcanza a superar el valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹; en consecuencia, no se habilita la competencia para que esta Corporación asuma el conocimiento en primera instancia en el asunto de la referencia.

2.11. Así las cosas, concluye el Despacho, sin lugar a hesitación, que el presente proceso deberá declararse la falta de competencia y devolver el expediente al **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta** para que continúe con el trámite procesal, por cuanto a éste despacho judicial le fue

¹ Para el año 2017 equivale a \$36'885 850 00.

inicialmente repartido el presente asunto, quién, en virtud de lo expuesto, deberá asumir el conocimiento.

2.12. En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia. por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Previas las anotaciones a que haya lugar, **DEVOLVER** el expediente al **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta** para que continúe con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DIAZ
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en 18/08/2017, motivo a las partes la providencia de 18/08/2017, a las 8:00 a.m.

Hoy

18 AGO 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 54-001-33-33-003-2015-00469-01
Demandante: Manuel Fernando Vega Prato
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

En atención a la solicitud de prelación de fallo, presentada por el apoderado de la parte actora¹, encuentra el Despacho que lo procedente será acceder a la misma con base en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1.- El señor Manuel Fernando Vega Prato, a través de apoderados, el día 26 de marzo de 2014 presentó demanda en contra de la UGPP, solicitando declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. UGM 033623 del 16 de febrero de 2012 por la cual se negó el reconocimiento de una pensión de invalidez, proferida por Cajanal EICE y el auto ADP 000869 del 22 de febrero de 2013 por el cual se rechazó un recurso proferido por la UGPP, para que a título de restablecimiento del derecho se condenara a la entidad a reconocer y pagar una pensión de invalidez al accionante. (fls. 184-186 C.1).

2. El Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, mediante audiencia inicial celebrada el día 21 de noviembre de 2016, profirió sentencia de primera instancia, en la cual decidió declarar la nulidad de la resolución No. UGM 033623 del 16 de febrero de 2012, y como consecuencia de ello ordenó reconocer al actor una pensión de invalidez por el 45% del ingreso base de liquidación, sin que en ningún caso el monto de la pensión pueda ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. (fls. 281-282)

3. Inconforme con la decisión adoptada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, interpuso dentro del término legal, recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. (fls.285-286)

4. Mediante acta de reparto de fecha 06 de marzo de 2017, le correspondió el conocimiento del presente proceso a este Despacho, para el trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

5. El día 14 de agosto de 2017, el apoderado de la parte actora presentó ante la Secretaría de esta Corporación, memorial por el cual solicita se decida o falle la demanda de la referencia en razón a que el demandante se encuentra en un delicado estado de salud y requiere que le sea definido su proceso para así poder

¹ Ver del folio 17-51 del cuaderno principal No. 2.

atender el cuidado y control de la enfermedad que padece, lo anterior sustentado en el artículo 115 de la Ley 1395 de 2010 en concordancia con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998. Anexo copia de la historia clínica del actor.

II. CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud de prelación de fallo, se tiene que la misma se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, en el cual se señala:

"ARTICULO 18. ORDEN PARA PROFERIR SENTENCIAS. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, **salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.** Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social." *Subraya el Despacho.*

A este respecto, se tiene que la norma exige al operador judicial respetar el turno en el cual haya pasado el expediente para proferir el fallo correspondiente, y de esta manera le sean garantizados a los usuarios el derecho a la igualdad y el acceso a la administración de justicia.

No obstante lo anterior, dicha norma contempla dos excepciones como lo son: "la *sentencia anticipada* y la *prelación legal*". como los dos primeros casos en los cuales no es obligatorio atender el mandato general.

Igualmente, el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009 contempla unas excepciones a esta regla general, que permiten alterar el orden cronológico de turno, que son: (i) la seguridad nacional, (ii) afectación grave del patrimonio nacional, (iii) graves violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, (iv) los asuntos de especial trascendencia social y (v) cuando sean recursos que entrañen sólo la reiteración de jurisprudencia.

Además, las excepciones que permiten modificar el turno no se limitan a las anteriormente descritas, dado que a ellas se suman otras que resultan del estudio de sucesos particulares dentro de cada caso en especial, donde el demandante acredite encontrarse en un estado de indefensión, de extrema pobreza o de riesgo ostensible en la salud, para lo cual el Despacho se permite señalar lo manifestado por el H. Consejo de Estado, mediante auto de fecha 20 de febrero de 2014, proferido por el H. Consejero Ramiro de Jesús Pazos Guerrero, en el cual se expresó:

"La extensión del mandato excepcional que permite modificar el derecho al turno bajo las anteriores denominaciones, no se ha limitado al agotamiento de las mismas, sino que, por el contrario, ha sido ampliamente desarrollada por la Sección Tercera de esta Corporación en aras de efectivizar, principalmente, los derechos fundamentales de igualdad, en su espectro negativo, y de acceso a la administración de justicia, de suerte que a estas disposiciones generales deben sumarse otras asumidas como consecuencia del examen de sucesos particulares dentro de la individualidad de cada proceso, instadas en la mayoría de los casos por solicitudes expresas de prelación realizadas por las partes, cuestión que se ha presentado no pocas

veces, en tanto se advierte que el demandante se encuentre en estado de indefensión, de extrema pobreza o de riesgo ostensible en la salud.”

Ahora bien, en relación con las solicitudes de prelación de fallo sustentadas en la avanzada edad y grave estado de salud de quien las presenta, la Corte Constitucional ha sostenido que cuando se acrediten estas circunstancias, se puede acceder a dicha prelación, así se expresó en sentencia T – 945 A del 2 de octubre de 2008, M P. Marco Gerardo Monroy Cabra de la siguiente manera:

“Analizadas todas las circunstancias del caso, esta Sala llega a la conclusión de que la protección solicitada por las tutelantes debe concederse.

En efecto, tal como lo exige la jurisprudencia constitucional, en el caso concreto la tutela involucra derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional, ya que en dos de los casos se trata de personas de la tercera edad y, en los tres casos, de personas que atraviesan por una situación delicada de salud, tal como se prueba en los documentos recaudados por la Sala. Además, aunque Roquelina del Carmen Mendoza sólo cuenta 58 años, su esposo, demandante también en el proceso contencioso, murió durante su trámite, dejándola con la responsabilidad de criar a sus hijos menores de edad, lo que hace suponer que dicha demandante es madre cabeza de familia, pues vela exclusivamente por la manutención y cuidado del hogar.
(..)

En conclusión, la Sala considera que las circunstancias que confluyen en el caso concreto ameritan aplicar la regla excepcionalísima de la prelación del fallo, habida cuenta el peligro inminente al que se enfrentan las tutelantes.

No obstante, la Sala se permite hacer estas siguientes precisiones con el fin de delimitar el alcance de esta decisión.

En primer lugar, la Sala reitera la posición de la Corte en el sentido de que la procedencia de la tutela para adelantar los turnos de fallo ordinario es de carácter excepcionalísimo. Ello significa que la decisión que aquí se adopta procede por gracia de la confluencia de factores extremos que demuestran un peligro inminente para la supervivencia de los derechos fundamentales y de la vida de las peticionarias. Es la conjunción de estos elementos fácticos lo que permite que el orden regular de fallo, hecho para garantizar el derecho a la igualdad de los usuarios de la administración de justicia, ceda a la necesidad apremiante de proteger otros derechos fundamentales. Por ello, ni la sola condición de sujetos de especial protección, ni la edad, ni su situación física constituyen, per se, criterios que tengan la virtualidad de hacer triunfar la pretensión para que el turno de fallo se adelante.” Subraya el Despacho.

De lo anterior se puede concluir, que no basta con alegar la condición de sujeto de especial protección, el estado de avanzada edad, o las circunstancias de afectación física padecidas para acceder a las solicitudes de prelación fundadas en ellas, ya que además de demostrar tales circunstancias, la decisión de otorgar la alteración al turno debe resultar del estudio de los factores derivados de cada caso en particular.

Así las cosas, en el asunto a resolver el apoderado de la parte actora solicitó se decida la demanda de la referencia por cuanto i) el accionante se encuentra en un delicado estado de salud y ii) porque requiere de que el proceso sea definido para atender al cuidado y control de su enfermedad.

Ahora bien, frente al caso en concreto, luego de revisado el expediente y los anexos de la solicitud de prelación de fallo, se observa lo siguiente:


- i) Que el accionante es un sujeto de especial protección constitucional, dado que cuenta con 84 años de edad, lo cual está acreditado dentro del expediente con la copia de su documento de identidad, la cual obra a folio 80 del cuaderno No. 1.
- ii) Que la presente demanda va encaminada al reconocimiento de una pensión de invalidez al señor Manuel Fernando Vega Prato, dado que al accionante se le determinó una pérdida de capacidad laboral en un porcentaje del 51.14%, tal como se puede evidenciar al folio 22 del cuaderno No. 1.
- iii) Que el accionante, además de ser considerada una persona inválida con fundamento en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993 dado su porcentaje de pérdida de capacidad laboral, también padece de una serie de afectaciones a su estado de salud, como lo son hipertensión, epilepsia e inconvenientes visuales como cataratas entre otras, las cuales se encuentran acreditadas en la historia clínica del actor obrante del folio 18 al 51 del Cuaderno No. 2.



Al respecto, es de precisar que el expediente de la referencia entró al Despacho para sentencia el día 22 de mayo de 2017, encontrándose en el turno 47, ahora bien, dadas las circunstancias fácticas particulares del accionante, las cuales se encuentran acreditadas, el Despacho considera razonable acceder a la solicitud de prelación de fallo, en el sentido de aplicar la regla excepcionalísima de alterar el turno del proceso para efectos de proceder a fallarlo antes del turno indicado.

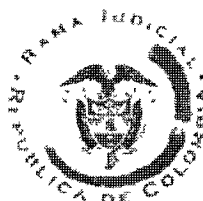
En consecuencia se dispone:

- 1.- **Concédase** a la solicitud de prelación de fallo interpuesta por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proferir el respectivo fallo de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 am
8 AGO 2017
itoy _____

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado No: 54-001-23-33-000-2017-00371-00
Demandante: Néstor Edgardo Cely Guarín
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida en este Tribunal en primera instancia y lo pertinente será devolverla por competencia, al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, conforme con lo siguiente:

1º.- La demanda de la referencia fue dirigida a los Juzgados Administrativos de Cúcuta, por el señor Néstor Edgardo Cely Guarín, a través de apoderada judicial, en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento reglado en el artículo 138 del CPACA, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo del 26 de agosto de 2016 expedido por el Subsecretario de Talento Humano del Municipio de Cúcuta.

2º.- El Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta mediante auto del 20 de abril de 2017, folio 84, ordenó a la parte actora corregir la demanda toda vez que la cuantía indicada en la misma no se encontraba debidamente razonada, es decir, que la cifra no estaba discriminada para saber cómo surgía el valor estimado en la demanda.

3º.- La parte actora presentó escrito de corrección visto del folio 86 al 109, en el cual planteó en un acápite denominado ESTIMACIÓN LA CUANTIA¹, una suma aproximada de \$105.276.905.00, cantidad que surge de sumar una Sanción Moratoria de abril de 2017 por un valor de \$100.638.475, y otros ítems relacionados con la diferencia salarial, aportes a pensión, salud, ARL, bonificación por servicio, prima de servicio, cesantías primas de navidad y vacaciones y vacaciones.

4º.- El Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta mediante auto del 11 de mayo de 2017, folio 111, decidió declararse sin competencia por el factor cuantía al concluir que la parte actora estima la cuantía en la cantidad de \$105.276.905.00, monto que excede significativamente el tope de los 50 SMLMV.

5º.- Como es sabido para efectos de determinar la competencia de este Tribunal para conocer del asunto de la referencia, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de

¹ Ver folio 98 del expediente

la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor. (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Acorde con los apartes anteriormente resaltados. en el presente caso no puede estimarse válidamente, a efectos de determinar el Juez competente, que la cuantía de la misma asciende a la cantidad de \$105.276.905.00, tal como lo señaló el Juzgado de instancia, puesto que dicha suma es el resultado de una acumulación de pretensiones de pago de unas acreencias laborales que reclama la parte actora.

Conforme lo previsto en la norma en cita, debe tenerse en cuenta el valor de la pretensión mayor de las que resultan procedentes en este juicio, atendiendo a los hechos y pretensiones de la demanda que se encuentren con soporte en el ordenamiento jurídico vigente.

Así las cosas, la pretensión mayor que resulta con fundamento factico y jurídico es la relacionada con el pago de la diferencia salarial que asciende a la cantidad de \$2.955.364,00, dado que el objeto de este proceso es probar si el actor tiene derecho a que se le pague una diferencia salarial, con fundamento en lo previsto en el Art. 3º del Decreto 0119 del 11 de febrero de 2016, pues se afirma que al señor Cely Guarín se le canceló un sueldo menor al que se le pagó a la señora Rosa Mileydi Acuña Rangel, pese a ostentar el mismo cargo de Profesional Especializado. Se indica en los hechos de la demanda que para la vigencia de 2016 el actor recibió un sueldo que resultó en una cantidad de \$151.433.00 menor que la señora Acuña Rangel.

En consecuencia el valor estimado en \$2.955.364,00, equivale a la cantidad de 4.1 SMLMV, la cual resulta inferior a la cantidad de 50 SMLMV, por lo que la competencia para conocer de esta demanda en primera instancia radica en los Juzgados, en los términos del artículo 155 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, ya que la competencia del Tribunal en primera instancia es para asuntos que superen la cantidad de 50 SMLMV, conforme lo reglado en el numeral 2 del artículo 152 de la citada ley.

Resta precisar que no puede tenerse en cuenta la pretensión de pago de la denominada "*Indemnización o sanción moratoria*" por valor de \$100.638.475.00, por la sencilla razón de que la misma resulta totalmente inaplicable al presente asunto, ya que se encuentra consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, norma ésta que no resulta aplicable a la calidad de empleado público que ostentaba el accionante.

En efecto, es claro que en el presente caso el señor Cely Guarín tenía la calidad de empleado público vinculado al Departamento Administrativo de Seguridad Social en Salud del Municipio de Cúcuta y laboró hasta el día 30 de junio de 2016, al ser

desvinculado por edad de retiro forzoso, por lo cual carece de todo fundamento jurídico reclamar la aplicación de la referida norma.

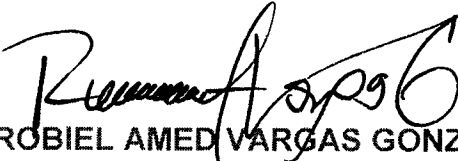
De tal manera que, en aplicación del artículo 168 de la Ley 1437 de 2011², se declarará la falta de competencia para el conocimiento del presente asunto, y se dispondrá devolver el expediente al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, por ser este el Despacho al cual se le repartió inicialmente la demanda de la referencia.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, por el factor cuantía, para conocer en primera instancia de la demanda de nulidad y restablecimiento presentada por el señor Néstor Edgardo Cely Guarín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase el expediente al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta para su conocimiento y háganse las anotaciones y registros secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 18 AGO 2017


Secretaría General

² ARTICULO 168. FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Conjuez Ponente: Dr. JOSE VICENTE YAÑEZ GUTIERREZ

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 54001-23-33-000-2015-00248-00
Actor: Carlos Arturo Torres Rincón
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

Habiéndose señalado el día 18 de agosto de 2017, a las **10:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial, resulta imperioso aplazarla dado que para la hora señalada resulta imposible llevarla a cabo, toda vez a las 9:30 am está fijada otra audiencia dentro del proceso 54001-23-33-000-2014-00348-00 y es factible que la misma se prolongue más allá de las **10:30 a.m.**

En razón a lo anterior, se establece como nueva fecha el **29 de agosto de 2017 a las 10:30 a.m.** para adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICENTE YAÑEZ GUTIERREZ
Conjuez

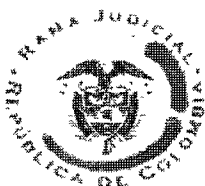


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Per anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 18 AGO 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad. 54-518-33-33-001-2014-00504-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Jorge Luis Torres
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día dieciséis (16) de febrero de 2017, (folios 155 -166 del cuaderno No 1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Departamento Norte de Santander, presentó el día 28 de febrero de 2017 (folios 168 -173), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

3º.- Los apoderados de la parte actora, presentaron el día 01 de marzo de 2017 (folios 174-183), recurso de apelación en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 06 de abril de 2017 (folios 188 - 189), se concedieron los recursos de apelación presentados por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada del Departamento Norte de Santander y los apoderados de la parte actora, en contra de la sentencia del dieciséis (16) de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2 - Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
MAGISTRADO

hoy 18 AGO 2017

[Signature]
Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Ref. : Proceso N° 54-001-23-33-000-2016-00267-00
 Actor : Sociedad de Comercialización internacional Manuecabrales y CIA.
 Demandado : DIAN.
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del derecho.

En atención al informe secretarial obrante a folio 183, y encontrándose que los apoderados de la parte actora y la DIAN presentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del presente proceso el día veintisiete (27) de julio de 2017, se procede, antes de resolver sobre la concesión de los citados recursos, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue condenatoria.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fijese el día **ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)**, a las **09:30 a.m.**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que conforme lo señala la norma citada, la asistencia a la audiencia es obligatoria, y si la apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

2º.- Por Secretaría, notifíquese el presente auto a las partes y al señor Agente del Ministerio Público. Para tal efecto, téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por ellos dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy **18 AGO 2017**
[Handwritten Signature]
Secretaría General